

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DE LOS DE ALICANTE.

Calle Pardo Gimeno, 43, 4ª planta, 03007 Alicante. TELÉFONO: 96.593.61.18 / 19

**Procedimiento: Asunto Civil 000594/2020**

N.I.G.: 03014-42-1-2020-0006567

## SENTENCIA Nº 153/21

[REDACTED]

**PARTE DEMANDANTE:**

**Abogado:**

**Procurador:** ■

**PARTE DEMANDADA** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC

**SA Abogado:**

**Procurador:** ■

**OBJETO DEL JUICIO:** Obligaciones: otras cuestiones

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 10 de abril de 2020, por la Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de , tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio Ordinario frente a la entidad demandada Carrefour Servicios Financieros EFC, S.A., mediante escrito que correspondió por turno a este Juzgado, y después de alegar los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso solicitaba se estimara la demanda declarando:

La nulidad radical, absoluta y originaria del contrato suscrito por las partes en fecha ( préstamo de financiación por importe de 1000 euros de fecha 22 de diciembre de 2017), por tratarse de un contrato usurario a los efectos inherentes a tal declaración aplicando la Ley 23 de Julio de 1908 de Represión de la Usura, siendo nulo conforme a la misma y todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 1, en virtud del cual el prestatario estará obligado a entregar la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de ella y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al demandante todas las cantidades percibidas por cualquier concepto que superen el capital dispuesto, a determinar en ejecución de Sentencia.

Subsidiariamente, declare la abusividad y nulidad de las cláusulas de intereses remuneratorios, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo

## **FALLO**

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de ,contra la entidad demandada Carrefour Servicios Financieros EFC, S.A.,y debo declarar y declaro, la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes, al considerarlo USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración , debiendo el prestatario quedar obligado a entregar la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquella y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al demandante todas las cantidades percibidas por cualquier concepto que superen el capital dispuesto, a determinar en ejecución de sentencia.

Las costas se imponen a la parte demandada al haberse rechazado sus pretensiones.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, señalando que contra la misma, que no es firme, cabe recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación (arts. 455 y 458 LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se encuadernará el original, lo pronuncio, mando y firmo.